



GOBIERNO REGIONAL DIRECCION REGIONAL AGRARIA – ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 276 -2023-GORE-ICA-DRA

ICA, 21 JUL 2023

VISTO:

El petitorio de revisión e inclusión de Tiempo de Servicios reconocidos formulado por Don Ramón Eleazar Silva Lévano;

CONSIDERANDO:

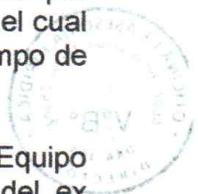
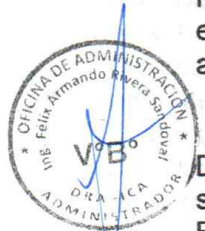
Que, por Resolución Directoral N° 115-2020-GORE-ICA-DRA de setiembre de 2020, se reconoció como Tiempo de Servicios prestados al Estado por Don Ramón Eleazar Silva Lévano, Cuarentaidos (42) años, Dos (02) meses y veinticinco (25) días a la fecha de su cese producida el 01 de setiembre de 2020; asimismo se reconoció como Compensación por Tiempo de Servicios la suma de S/ 22,143.00, monto que fuera calculado por 30 años de servicios;

Que, por Resolución Directoral N° 054-2022-GORE-ICA-DRA de 03 de marzo de 2022, se modificó entre otras la Resolución Directoral N° 115-2020-GORE-ICA-DRA sólo en cuanto al monto que le correspondería percibir a Don Ramón Eleazar Silva Lévano por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios, el cual se había calculado sobre el máximo de Treinta (30) años de servicios prestados al Estado, no considerando que el D.S. N° 420-2019-EF dispuso que la Compensación por Tiempo de Servicios a partir del 01 de enero de 2020, sea calculada por cada año de servicios efectivamente prestados, y en mérito a ello se estableció el monto que le correspondería percibir por dicho concepto ;

Que, mediante recurso de registro N° 368-2022 de fecha 22 de abril de 2022, Don Ramón Eleazar Silva Lévano solicita la revisión del tiempo de servicios reconocido, solicitando que se incluya dentro de dicho período los cuatro (04) años reconocidos por Formación Profesional a través de la Resolución Directoral N° 212-95-RLW-SAG-ICA, el cual no ha sido considerado en la R.D. N° 115-2020-GORE-ICA-DRA que establece el Tiempo de servicios prestados al Estado por el ex servidor;

Que, mediante Informe N° 081-2023-GORE-ICA-DRA-OA/EP-DDOS el Equipo de Personal de la Oficina de Administración, luego de la evaluación del petitorio del ex servidor Don Ramón Eleazar Silva Lévano, establece que al momento de efectuar el cálculo del Tiempo de Servicios del citado Ex Servidor no se le ha considerado los Cuatro (04) años de Formación Profesional que le fueron reconocidos y acumulados a su tiempo de servicios a través de la R.D. N° 212-95-RLW-SAG-ICA, por lo cual efectuado el cálculo de su tiempo de servicios a la fecha de su cese tiene Cuarentaiseis (46) años, Dos (02) meses y veinticinco (25) días; por lo cual el recalcule de su Compensación por Tiempo de Servicios solicitado es procedente, estableciendo que el Tiempo de Servicios que no ha sido materia de reconocimiento para el pago de dicho concepto es de Cuatro (04) Años, correspondiendo por dicho período la suma de S/ 1,512.40 Soles ;

Que, mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF, se Dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público; disponiendo en su Art. 4° numeral **4.5 Compensación por Tiempo de servicios**: La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento





GOBIERNO REGIONAL DIRECCION REGIONAL AGRARIA – ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 276 -2023-GORE-ICA-DRA

ICA, 21 JUL 2023

(100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, **por cada año de servicio**, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público;

Que, asimismo, el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, ha absuelto consulta relacionada a la aplicación del D.S. N° 420-2019-EF: "Si el cese del servidor público nombrado se produjo a partir del 02.01.2020, resulta de aplicación lo establecido por el Decreto Supremo N° 420-2019-EF publicado el 01.01.2020, en virtud del cual la CTS equivale al 100% del MUC, correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como, de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, sin aplicar tramos. Asimismo, no se establece un tope máximo de años para el cálculo de la CTS, debiendo tomar como referencia el número total de años efectivamente laborados. Se aplica la siguiente fórmula: $MUC \times TOTAL \ DE \ AÑOS \ DE \ SERVICIOS = MONTO \ DE \ CTS$ "; por lo cual resulta pertinente expedir el presente;

Que, asimismo se debe tener en cuenta a efectos de emitir el Acto Resolutivo lo que dispone la Ley N° 31638 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 Artículo 4 numeral 4.2 que precisa que: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, mediante Informe N° 430-2023-DRA-OPA/EPRE de 13 de julio de 2023, el Equipo de Presupuesto de la Oficina de Planificación, da cuenta que No se cuenta con disponibilidad presupuestal para efectuar el pago solicitado de reintegro por Compensación por Tiempo de Servicios al ex - servidor de la Dirección Regional Agraria – Ica, Ramón Eleazar Silva Lévano; por lo que es pertinente expedir el presente;

Estando a lo expuesto y con la visación de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración y Planificación; estando a las atribuciones conferidas por Ley N° 27783, Ley N° 27867 modificada por Ley N° 27902, D. Leg. N° 1440, D.S. N° 420-2019-EF y O.R. N° 013-2019-GORE-ICA;

SE RESUELVE:

PRIMERO: Modificar las Resoluciones Directorales N° 115-2020-GORE-ICA-DRA y R.D. N° 054-2022-GORE-ICA-DRA, por las cuales se reconoció el Tiempo de Servicios prestados al Estado por **Don RAMÓN ELEAZAR SILVA LÉVANO**, estableciendo que el tiempo de servicios a la fecha de su cese es de **Cuarentaseis (46) años, Dos (02) meses y veinticinco (25) días**; incluyendo el período reconocido por Formación profesional (04 años) por Resolución Directoral N° 212-95-RLW-SAG-ICA, en mérito a las consideraciones





GOBIERNO REGIONAL DIRECCION REGIONAL AGRARIA – ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 276

-2023-GORE-ICA-DRA

ICA, 21 JUL 2023

expuestas .

SEGUNDO: Establecer que le corresponde percibir al ex – servidor **Don RAMÓN ELEAZAR SILVA LÉVANO** por concepto de recalcu de su Compensación por Tiempo de Servicios, incluyendo los cuatro (04) años de Formación profesional, la suma de Un Mil quinientos doce y 40/100 Soles (S/ 1,512.40), en mérito a las consideraciones expuestas.

TERCERO: Disponer que las Oficinas de Administración y Planificación efectúen las gestiones necesarias para el cumplimiento de la presente, en la Partida específica correspondiente de la Unidad Ejecutora 100 del Pliego 449 - Gobierno Regional de Ica, según disponibilidad presupuestal.

CUARTO: Notifíquese la presente conforme a Ley

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCION REGIONAL AGRARIA

Ing. Johnny Nestor Geldres Rosas
DIRECTOR REGIONAL